



Oficio número: SE/SEByN/246/2025

Asunto: CIRCULAR

La Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Dirección de Formación y Actualización Docente de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, acorde a lo previsto en los artículos 2, 3, 22, Apartado A, fracción IV, 23 y 30, fracciones I, II, IV, y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y en atención a las atribuciones conferidas en los artículos 4, Apartado A, fracciones II y XIV, 6, 16, fracciones IX, XX, 17, fracciones I, IV, XVIII y XIX, 27, fracción XV, y 30, fracciones IX, y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2022, tienen a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR

CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON BASE A LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO, en los términos siguientes:

PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE: PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "JUSTO SIERRA MÉNDEZ".

CONSIDERACIONES

Que los párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 3 de la citada Carta Magna establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Que el artículo 47, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche dispone como una de las obligaciones de las personas trabajadoras observar buenas costumbres durante el servicio.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche señala que, el ejercicio de la función pública se conducirá con respeto y apego a la legalidad, promoviendo el desarrollo democrático, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Que el artículo 6, fracciones I y VI de la referida Ley Orgánica establece que, en la administración pública de promoverá y cuidará que se cumplan con los principios y valores que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público, como son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia; la observancia y el respeto irrestricto de los derechos humanos que se establecen en el orden jurídico general, incluyendo los reconocidos por el Estado Mexicano y que se ubican en instrumentos internacionales; así como la



atención inmediata de recomendaciones emitidas por las autoridades competentes en materia de derechos humanos, realizadas a las y los servidores públicos que ejerzan como autoridades locales en el Estado.

Que los artículos 4 y 5 del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche, disponen que para el adecuado ejercicio y fortalecimiento del servicio público, ético e íntegro en la Administración Pública del Estado de Campeche, las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a los principios constitucionales y legales, de respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad. Que los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

En atención a las consideraciones señaladas líneas precedentes y con la finalidad de garantizar en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas durante el desempeño del empleo, cargo o función que tenga asignado el personal directivo, docente y administrativo en la Escuela Normal Rural “Justo Sierra Méndez”, se establecen las siguientes:

DISPOSICIONES

PRIMERA.- Se reitera a todo el personal directivo, docente y administrativo que labore en la Escuela Normal Rural “Justo Sierra Méndez” cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones normativas aplicables a las obligaciones que guarden relación con el respeto a la dignidad humana de las personas y a los derechos humanos en apego a los principios y valores que rigen el servicio público.

SEGUNDA.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, resulta necesario plasmar en la presente Circular los conceptos de dignidad y discriminación, así como a los principios y valores rectores del servicio público, establecidos en el Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche por el que se emite el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de mayo de 2023.

Dignidad.- Condición que tiene cada persona como titular de derechos para ser respetado y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona.

Principios:

Competencia por mérito. Las personas servidoras públicas deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.



Disciplina. Las personas servidoras públicas deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Economía. Todas las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público deberán administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad republicana, racionalidad, sustentabilidad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Eficacia. Todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones con profesionalismo, disciplina y conforme a una cultura de servicio a la sociedad orientada al logro de resultados y al cumplimiento de los objetivos institucionales de los Organismos Centralizados o Entidades Paraestatales a las que se encuentren adscritas, con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.

Eficiencia. Todas las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos en apego a los planes y programas previamente establecidos, así como optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades con la finalidad de lograr los mejores resultados u objetivos propuestos a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales.

Equidad. Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Honradez. Las personas servidoras públicas deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio, provecho o ventaja personal para sí o a favor de terceras personas, ni para buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Imparcialidad. Las personas servidoras públicas deben brindar a toda persona, física o moral, el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios o preferencias por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Integridad. Las personas servidoras públicas deben actuar de manera congruente con los principios que deben observarse en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, y estar convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público.

Lealtad. Las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido en el ejercicio de su deber con vocación de servicio, profesionalismo y atendiendo las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al Interés público.

Legalidad. Las personas servidoras públicas deben hacer únicamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento deben someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.



Objetividad. Las personas servidoras públicas deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Profesionalismo. Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Respeto a los derechos humanos. Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Transparencia. Toda la información generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de la función pública debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, privilegiando con ello el principio de máxima publicidad de la información pública, por lo que deberán atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que lleguen a generar, obtener, adquirir, transformar o conservar, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas deben asumir, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deben informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, sujetándose a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, así como a un sistema de sanciones.

Valores:

Cooperación. Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico. Las personas servidoras públicas deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural del Estado de Campeche y el de la nación, así como el de cualquier otra nación o entidad federativa.

Liderazgo. Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo.

Respeto. Las personas servidoras públicas deberán otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

TERCERA.- La omisión de lo dispuesto en la presente Circular, será objeto de responsabilidad administrativa que podrá ameritar la imposición de la sanción respectiva, en términos de lo previsto en la ley de la materia.



CUARTA.- Hágase de conocimiento la presente Circular al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Normal Rural “Justo Sierra Méndez”, para su observancia y aplicación.

Dado en las oficinas de la Subsecretaría de Educación Básica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a los ocho días del mes de enero de 2025.

ATENTAMENTE

ROBERTO HERRERA MAAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
BÁSICA Y NORMAL

OLGA EUGENIA CASANOVA ROSADO
DIRECTORA DE FORMACIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE

C.c.p.- Víctor Manuel Sarmiento Maldonado.- Secretario de Educación.